

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0113

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 31 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 08 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ODJ-08341	FABIO ESPINOSA VARGAS	VCT- No. 3725	26/12/2025	POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODJ-08341	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

## RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3725 DE 26 DIC 2025

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODJ-08341"**

#### **VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y ANM 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, yteniendo en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

##### **I. Antecedentes**

Que el **19 de abril de 2013**, los señores **CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.294.283, **OSCAR URIEL ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.453, **FABIO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.544, **FERNANDO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.577, **CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.542.375, **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.655.352 y **JAVIER ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.543.094, radicaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió la placa No. **ODJ-08341**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **ODJ-08341** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que mediante **Resolución VCT 000814 del 21 de julio de 2020**, ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre de 2020 de acuerdo con la constancia de ejecutoria No. **GGN-2022-CE-1261**, se aceptó el desistimiento y en consecuencia se dio por terminado el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341**, respecto los señores **CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.294.283, **OSCAR URIEL ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.453, **FERNANDO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.577 y **NELLY ESPERANZA ESPINOSA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.655.352, y **CONTINUAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO** con los señores **FABIO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.544, **CESAR ORLANDO ESPINOSA**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE  
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.  
ODJ-08341**

**VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.542.375 y **JAVIER ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.543.094.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 estableció que mientras se obtiene el contrato las solicitudes de formalización estarán sujetas a fiscalización en materia de seguridad, higiene y pago de regalías. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la suspensión inmediata de las actividades hasta que se demuestre su cumplimiento.

Que mediante **Auto GCMD No. 000076 del 15 de marzo de 2024**, notificado mediante Estado No. **GGDN-2024-EST-044 del 19 de marzo de 2025**, la Autoridad Minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341**.

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **16 de octubre de 2024**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF-No. 288**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000067 del 04 de marzo de 2025** notificado por Estado No. **GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025**, la autoridad minera dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **FABIO ESPINOSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3196544, **CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80542375 y **JAVIER ESPINOSA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80543094, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de **la suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341** junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:

*"(...) **REQUERIR** al beneficiario de la solicitud de formalización de minería tradicional No. ODJ-08341 allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón coquizable o metalúrgico, carbón térmico, con su respectivo soporte de pago correspondientes a los trimestres IV del 2020, I, II, III y IV de 2021, I, II, III y IV de 2022, I, II, III y IV de 2023, I y II 2024, toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente (...)"*

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió Concepto Técnico **GSC-ZO- SF- No. 199 del 22 de octubre de 2025**, donde estableció que no se evidencio en el aplicativo AnnA Minería, información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000067 del 04 de marzo de 2025** notificado por Estado No. **GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025**.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE  
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.  
ODJ-08341**

viabilidad de continuar con las actividades de explotación dentro del proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341**.

**II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

*"(...) A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera." (Negrilla y subrayados propios).*

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", establece frente al fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, lo siguiente:

**"Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o legalización minera, las actividades realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, será objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.**

*Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y **formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera**, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas"**. (Negrilla y subrayados propios).*

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **16 de octubre de 2024**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SL-No. 288**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000067 del 04 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025**, se acogió parcialmente el concepto técnico **GSC-ZO-SL-No. 288 del 16 de octubre de 2024**, y además se requirió al interesado de la solicitud, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE  
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.  
ODJ-08341**

presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo requerido relacionado con la declaración y pago de regalías, lo anterior, so pena de la **suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341**, junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022.

Que en cuanto a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, referente a la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, se encuentra inaplicable para el caso en particular teniendo en cuenta que no se materializaron los supuestos de hechos del articulado, toda vez que el **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 199** no determinó un exceso en los valores admisibles establecidos por la Autoridad Minera Nacional para los volúmenes de producción.

En el marco de lo establecido en el **artículo 22 de la Ley 2250 del 2022**, el día **22 de octubre de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control- Zona Occidente, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO- SF- No. 199** en los siguientes términos:

**"(...) 2.3. REGALÍAS**

(...)

*Se recomienda al área jurídica pronunciarse sobre el incumplimiento de los interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional ODJ-08341, en la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico y/o carbón térmico, con los respectivo soporte de pago y cancelación de los intereses causados por el pago extemporáneo, si a ello da lugar, para el trimestres IV del 2020, trimestre III del año 2021, trimestre II del año 2022 y trimestres I y II del año 2024, requeridos mediante Auto GCMD No. 000067 del 04 de marzo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025, todas vez que revisado el expediente y el aplicativo de AnnA Minería no se evidencio estos formularios.*

(...)

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

**3.4** *Se recomienda al área jurídica pronunciarse sobre el incumplimiento de los interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional ODJ-08341, en la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico y/o carbón térmico, con los respectivo soporte de pago y cancelación de los intereses causados por el pago extemporáneo, si a ello da lugar, para el trimestres IV del 2020, trimestre III del año 2021, trimestre II del año 2022 y trimestres I y II del año 2024, requeridos mediante Auto GCMD No. 000067 del 04 de marzo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025, todas vez que revisado el expediente y el aplicativo de AnnA Minería no se evidencio estos formularios."*

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE  
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.  
ODJ-08341**

Basados en los argumentos expuestos y como quiera que el solicitante no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago por la explotación, dentro del término establecido para tal fin, resulta procedente **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000067 del 04 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 que a su tenor señala:

**"(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas".** (Negrilla y subrayados propios).

De tal manera que esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a la suspensión inmediata de las actividades de explotación de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000067 del 04 de marzo de 2025** notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025** de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341**, presentada por los señores **FABIO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.544, **CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.542.375 y **JAVIER ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.543.094, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **notifíquese personalmente** la presente resolución a los señores **FABIO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.544, **CESAR ORLANDO ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.542.375 y **JAVIER ESPINOSA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.543.094, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio de **TAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, de la medida de suspensión impuesta, y en caso de incumplimiento se proceda a suspender la actividad de explotación

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE  
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.  
ODJ-08341**

dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. ODJ-08341**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, si a ello hubiere lugar.

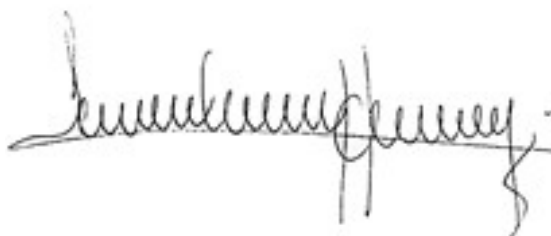
**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, para que se tenga conocimiento de la medida de suspensión impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-08341** de "Solicitud en evaluación" a "Solicitud en evaluación - con prerrogativa suspendida".

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Ana Zoraida Vargas Herrera*

*Revisó: María Alejandra García Ospina*

*Aprobó: Miller Edwin Martínez Casas, Dora Esperanza Reyes García*

Mensajería Paquete 

\*130038941685\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8Fecha de Imp: 9-03-2026  
Fecha Admisión: 9 03 2026  
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión: C.C. o Nit: 900500018  
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Destinatario: FABIO ESPINOSA VARGAS  
VEREDA RASGATA ALTO Tel.  
TAUSA - CUNDINAMARCA

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Referencia: 20265700087421

Observaciones: DOCUMENTOS 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

Intento de entrega 1  
D: M: A:  
Intento de entrega 2  
D: M: A:

Nombre Sello:

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co**DEVOLUCIÓN****PRINTING DELIVERY S.A.**

NIT: 900.052.755-1

Inciden	Entrega	No Existe	<del>incompleta</del>	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit

Fecha

10 03 26

Dirección Incompleta.